

rejados, espinos y gaviones, autorizado por Orden ministerial de 6 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «A. Bianchini Ingeniero, S. A.», con domicilio en Gran Vial, 8, Montornés del Vallés (Barcelona), y NIF A.08001315, en el sentido de rectificar el punto II del apartado 3.º (mercancías a exportar) que quedará como sigue:

II.1 De simple torsión.

II.1.1 De otras mallas, con revestimiento de cinc, de la posición estadística 73.27.91.

- II.1.1.1 Revestimiento normal de cinc (1,89 por 100).
- II.1.1.2 Revestimiento reforzado de cinc (5,10 por 100).

II.1.2 De otras mallas de la P. E. 73.27.95, revestidos de cinc y plastificados con PVC (Zn 1,89 por 100 y PVC 14,16 3 por 100).

II.2 De triple torsión.

II.2.1 De mallas hexagonales, con revestimiento de cinc, de la P. E. 73.27.41.

- II.2.1.1 Revestimiento normal de cinc (1,89 por 100).
- II.2.1.2 Revestimiento reforzado de cinc (5,10 por 100).

II.2.2 De mallas hexagonales de la P. E. 73.27.49; revestidos de cinc y plastificados con PVC (Zn 1,89 por 100 y PVC 14,16 3 por 100).

II.2.3 Los demás, de la P. E. 73.18.2.

- II.2.3.1 Revestimiento normal de cinc (1,89 por 100).
- II.2.3.2 Revestimiento reforzado de cinc (5,10 por 100)

II.2.4 Los demás revestidas de cinc y plastificadas con PVC (Zn 1,89 por 100 y PVC 14,16 3 por 100), de la P. E. 73.27.18.2.

Segundo.—Rectificar igualmente el párrafo primero del apartado 4.º b, en el sentido de que quede como sigue:

Para la mercancía 1:

— Cuando es utilizada en la elaboración de los productos I, el del 3,75 por 100, del cual el 1,80 por 100 en concepto de mermas y el 2,15 por 100 restante como subproducto, adeudables por la P. E. 73.03.59.

Tercero.—Los efectos contables también serán modificados, quedando como sigue:

a) En la exportación del producto II.1.1.1:

- 105,24 kilogramos de la mercancía 1.
- 2,40 kilogramos de la mercancía 2.

En la exportación del producto II.1.1.2:

- 101,80 kilogramos de la mercancía 1.
- 6,47 kilogramos de la mercancía 2.

En la exportación del producto II.1.2:

- 90,05 kilogramos de la mercancía 1.
- 2,40 kilogramos de la mercancía 2.
- 16,12 kilogramos de la mercancía 3.

En la exportación del producto II.2.1.1:

- 108,76 kilogramos de la mercancía 1.
- 2,40 kilogramos de la mercancía 2.

En la exportación del producto II.2.1.2:

- 105,20 kilogramos de la mercancía 1.
- 6,47 kilogramos de la mercancía 2.

En la exportación del producto II.2.2:

- 93,06 kilogramos de la mercancía 1.
- 2,40 kilogramos de la mercancía 2.
- 16,12 kilogramos de la mercancía 3.

En la exportación del producto II.2.3.1:

- 108,76 kilogramos de la mercancía 1.
- 2,40 kilogramos de la mercancía 2.

En la exportación del producto II.2.3.2:

- 105,20 kilogramos de la mercancía 1.
- 6,47 kilogramos de la mercancía 2.

En la exportación del producto II.2.4:

- 93,06 kilogramos de la mercancía 1.
- 2,40 kilogramos de la mercancía 2.
- 16,12 kilogramos de la mercancía 3.

b) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás ca-

racterísticas que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Cuarto.—Prorrogar por un año, a partir de 15 de junio de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo.

Quinto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de abril de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación si en la restante documentación aduanera de despacho a referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 6 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de junio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1983.—P. D., el director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16198 ORDEN de 22 de abril de 1983 por la que se prorroga a la firma «Fábrica Española de Magnetos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de distribuidores de encendido.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fábrica Española de Magnetos, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de distribuidores de encendido autorizado por Orden ministerial de 22 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses, a partir de 29 de marzo de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fábrica Española de Magnetos, S. A.», con domicilio en Hermanos García Noblejas, 19, Madrid, y NIF A-28-011450.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Asimismo para el caso de piezas o partes terminados tendrá que especificar número de referencia, marcas, etc., que identifiquen plenamente la pieza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16199 ORDEN de 22 de abril de 1983 por la que se autoriza a la firma «Ulgor, S. Coop.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de calentadores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ulgor, S. Coop.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de calentadores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ulgor, S. Coop.», con domicilio en Mondragón (Guipúzcoa), y NIF F-20020517.